



RADICADO: 087583184002-2016-00457-00

REFERENCIA: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: ELERCIA ELENA MARTINEZ PEREZ.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEREZ CONDE.

INFORME SECRETARIA, Señora juez al Despacho el presente proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que la parte demandante la señora ELERCIA ELENA MARTINEZ PEREZ, solicito a través del correo draangelicarodriguez@outlook.com el día 21 de junio del presente que se hiciera extensiva la medida de embargo al nuevo pagador donde labora el demandado la empresa SMURFIT KAPPA. Sírvase proveer Soledad julio 10 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede, y luego de examinado el expediente digital se pudo constatar que la demandante la señora ELERCIA ELENA MARTINEZ PEREZ, allego al correo institucional requerimiento de hacer extensiva la medida de embargo de alimentos definitivos que fue decretada en sentencia judicial de fecha 08 de marzo de 2019, al nuevo pagador SMURFIT KAPPA Vía 40 N° 62-112; donde labora el demandado el señor CARLOS ANDRES PEREZ CONDE. Así las cosas, encuentra este Despacho Judicial procedente acceder a hacer extensiva la medida de embargo al nuevo pagador.

Así mismo señala en la comunicación que al proceso se allego un poder suscrito por el alimentario GABRIEL ANDRES PEREZ MARTINEZ C.C. 1.001.890.193, otorgándole facultades legales para actuar en su nombre dentro de este mismo proceso al Dr. JHON LUIS NAVARRO COGOLLO C.C. 73.211.872 T.P N° 208.627, al respecto la demandante manifiesta que este poder fue redactado por el demandado y enviado desde el correo del alimentario sin autorización previa, por lo que solicita no ser tenido en cuenta.

A lo anterior se procedió a examinar dentro del expediente del proceso, así como en el correo del Despacho y no se encontró el recibido de este mismo.

En merito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO. HACER EXTENSIVA la medida de embargo al nuevo pagador SMURFIT KAPPA Vía 40 N° 62-112; donde actualmente labora el demandado el señor CARLOS ANDRES PEREZ CONDE C.C. 72.313.110, y que fue decretada en sentencia judicial en fecha 8 de marzo de 2019 que al tenor reza:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

SIGCMA

PRIMERO: Fijar como alimentos definitivos a favor del niño GABRIEL ANDRES PEREZ MARTINEZ y a cargo de su padre el señor CARLOS ANDRES PEREZ CONDE identificado con cedula de ciudadanía No.72.313.110 en cuantía equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos de toda índole que devengue en su condición de empleado de la empresa SUMAR PROCESOS S.A.S o en la entidad en que labore o llegare a laborar. A efectos de garantizar el pago oportuno y continuo de la obligación alimentaria fijada se ordenara al pagador de la empresa SUMAR PROCESOS S.A.S. que se sirva realizar los descuentos en el porcentaje indicado y consignarlo a órdenes de este despacho judicial en el Banco Agrario Sucursal Barranquilla, Número de Cuenta #087582034002, numero de consignación 0875820340002-201600457-00 Depósitos judiciales en la casilla tipo 6 dentro de los 5 primeros días de cada mes a nombre de la señora ELSERSIA ELENA MARTINEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.870.680, librese el correspondiente oficio por secretaria.

SEGUNDO: Librese la orden de pago permanente a la demandante señora ELSERSIA ELENA MARTINEZ PEREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No.32.870.680, una vez el cajero y/o pagador aludido realice las consignaciones en la casilla tipo 6 conforme a lo ordenado en esta providencia.

SEGUNDO. Por el momento no se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho JHON LUIS NAVARRO COLLOGO como apoderado judicial del alimentario GABRIEL ANDRES PEREZ MARTINEZ; por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Atendiendo a que el alimentario dentro de este proceso GABRIEL ANDRES PEREZ MARTINEZ, ya es mayor de edad, se le requiere para que otorgue autorización a su madre a fin de continuar con el tramite de la presente demanda y facultarla para que se le sigan entregando a ella los descuentos que realice el respectivo pagador. Exhortándolo a que sea le mismo, quien manifieste al despacho, si otorgó o no poder al profesional del derecho JHON LUIS NAVARRO COLLOGO, conforme al memorial que obra en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04